

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015E2266001 Proc #: 3177883 Fecha: 31-12-2015
Tercero: UNIVERSIDAD EL BOSQUE
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

# **AUTO No. 07206**

# "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

# LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER88896 del 22 de mayo de 2015, el señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.714, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, presentó solicitud para la obtención de permiso de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida 9 No. 131-02, barrio El Bosque, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "HOSPITAL UNIVERSITARIO EL BOSQUE- COMPENSAR"

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud de tratamientos silviculturales
- 2. Formato de solicitud diligenciado.
- 3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, expedido por el Ministerio de Educación.
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-208944
- 5. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-54619

BOGOTÁ HUCZANA



- 6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-536389
- 7. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-20618170
- 8. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-20619176
- 9. Copia de Certificado Catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 050N00054619
- 10. Copia de Certificado Catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 050N00208944
- 11. Copia de Certificado Catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 050N00536389
- 12. Plan de Manejo de la Arborización
- 13. Original y copia del recibo de pago No. 507473 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 20 de marzo de 2015, con código E-08-815, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), por concepto de evaluación y original y copia del recibo de pago No. 507474 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 20 de marzo de 2015, con código S-09-915, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$255.807), por concepto de seguimiento.
- 14. Inventario Forestal-Ficha Técnica de Registro No. 1
- 15. Inventario Físico por Individuo- Ficha Técnica de Registro No. 2
- 16. Plano del Levantamiento Forestal
- 17. Plano Diseño Urbano y Arquitectónico
- 18. Resumen Técnico Constructivo
- 19. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 15-2-0249 del 10 de febrero de 2015.
- 20. Copia del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
- 21.CD con memoria Estudio, Fotos en formato JPG, Planos.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 04 de junio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se





hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

BOGOTÁ HUCZANA



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada,





la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.-Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

**BOGOTÁ** HUCZANA



Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que revisada el acta de visita realizada el día 04 de junio de 2015, al predio objeto del presente tramite ambiental por el Ingeniero Daniel Fabián Buitrago, se infiere que para continuar con el presente tramite, se hace necesario que el solicitante cumpla con los siguientes requerimientos, allegando al expediente lo siguiente:

- Completar el Inventario Forestal con las Fichas Técnicas de Registro No. 1 y 2, donde se incluyan los dos (2) individuos arbóreos encontrados durante la visita realizada, los cuales no fueron incluidos en el inventario forestal presentado.
- Allegar Plano de interferencia de los arboles Vrs el proyecto u obra a realizar.

Que finalmente en el formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano presentado por la Universidad El Bosque con el radicado inicial, se relaciona la Avenida 9 No. 131-02 como dirección de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud. No obstante, de acuerdo a los datos suministrados por el Ingeniero Buitrago y de la visita realizada al predio, es preciso aclarar, que los referidos árboles se encuentran ubicados en la Avenida 9 No. 131-3, razón por la cual se dará inicio a través del presente Acto Administrativo, citando la misma.

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés Página 6 de 10





social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio objeto del presente tramite ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, con Nit. 8600667896, Representada Legalmente por su Rector el señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida 9 No. 131-03, barrio El Bosque, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que

BOGOTÁ HUÝANA



interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "HOSPITAL UNIVERSITARIO EL BOSQUE- COMPENSAR"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, con Nit. 8600667896, a través de su Representante Legal y Rector el señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Completar el Inventario Forestal con las Fichas Técnicas de Registro No. 1 y 2, donde se incluyan los dos (2) individuos arbóreos encontrados durante la visita realizada, los cuales no fueron incluidos en el inventario forestal presentado.
- 2. Presentar Plano de interferencia de los arboles Vrs Proyecto u Obra a realizar.
- 3. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-5243.

BOGOTÁ HUMANA



**PARAGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, con Nit. 8600667896, a través de su Representante Legal y Rector el señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio, ubicado en la Avenida 9 No. 131-03, barrio El Bosque, localidad de Usaquén del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, con Nit. 8600667896, a través de su Representante Legal y Rector el señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 Bis No. 132-11 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUMANA



## AUTO No. <u>07206</u>

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2015

Koustens.

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-5243)

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P:

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/07/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/12/2015
Aprobó:								

CPS:

FECHA

EJECUCION:

31/12/2015

